

SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

Presente

El Diputado LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada única de Movimiento Ciudadano, de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable. Asamblea, una iniciativa de Decreto por la cual se adiciona una fracción XXVII Bis al artículo 44 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de decreto tiene como finalidad atacar desde la legislación local, un problema que con frecuencia se manifiesta en la realidad de nuestro estado, sin que se cuente con herramientas para enfrentarlo. Se trata de la retención indebida de recursos públicos incluidos en los presupuestos, práctica que comúnmente redundará en perjuicios para diversos sectores de la población.

Colima se encuentra en un momento crítico de su historia política y económica. Durante los últimos años de la saliente administración, los habitantes de la entidad

comenzaron a percibir las consecuencias de un manejo incorrecto del erario, por parte de los servidores públicos a cargo de éste. En 2015 fueron señalados desvíos millonarios de fondos cuyo destino se desconoce, situación que ha dado origen a numerosas quejas y denuncias contra las autoridades estatales.

Como es de recordarse, a poco de concluir el sexenio pasado, fue ampliamente difundido el tema de la considerable deuda pública y el déficit presupuestal. Que registraba el Gobierno de Colima, circunstancias que originaron miles de despidos en el sector público y un incumplimiento generalizado de obligaciones a cargo de los órganos gubernamentales.

Así, hemos sido testigos de cómo 3 mil 400 adultos mayores dejaron de percibir su pensión por parte del Instituto para la Atención de los Adultos en Plenitud (IAAP) durante más de cuatro bimestres, a pesar de que los recursos del mencionado Instituto se encontrasen planificados en el Presupuesto de Egresos correspondiente. Esta situación encierra la transgresión del derecho de los pensionados, jubilados y adultos de más de 65 años, a tener condiciones preferentes de pago; derecho que la Constitución local otorga a este grupo vulnerable.

Por otro lado, la sección 39 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) se manifestó inconforme en septiembre de este año, ante la falta de pago de sus salarios y prestaciones legales. Este problema trajo como

consecuencia el paro laboral de más de 2 mil maestros, adscritos a 112 planteles distintos, lo que al mismo tiempo afectó el derecho de miles de alumnos en el estado a recibir educación.

Otro de los sectores que sufrió violaciones en sus derechos es el de los estudiantes, de quienes más de 3 mil no recibieron a tiempo el apoyo del Fideicomiso Becas de Manutención, mientras que 575 fueron dados de baja del programa. Esto demuestra, una vez más, la actuación irregular de las autoridades con respecto a los fondos presupuestados.

Es preocupante la facilidad con que los funcionarios públicos deciden hacer a un lado las obligaciones que tienen con los ciudadanos, en un intento por compensar sus malos manejos del presupuesto. Por desgracia, en estos casos lo último que las autoridades tienen en cuenta son los derechos laborales y las prestaciones sociales de la población.

Ante una transgresión que sucede tan a menudo, que se ha convertido en una salida fácil para las autoridades que administran incorrectamente el patrimonio del estado y los municipios, es oportuno revisar las disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamiento que prevé principalmente las sanciones administrativas contra los servidores que no observen los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su cargo.

La mencionada ley establece una serie de deberes específicos que todo servidor público debe acatar, y cuyo incumplimiento significa una falta administrativa que acarrea las siguientes sanciones, contenidas en el artículo 49 del mismo ordenamiento:

- I. **Apercibimiento** privado o público.
- II. **Amonestación** privada o pública.
- III. **Suspensión**.
- IV. **Destitución** del puesto.
- V. **Sanción económica**.
- VI. **Inhabilitación temporal** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

En este tenor el presente documento propone la adición explícita, en el texto de la ley, de una fracción que obligue a toda autoridad involucrada en el pago de salarios, prestaciones, becas, pensiones y otros recursos contemplados en los presupuestos de egresos, a cumplir puntualmente todos los procedimientos relacionados con estos pagos. En otras palabras, se habla de la prohibición de retener los pagos que por ley corresponden a los ciudadanos.

La adición propuesta tiene el objetivo de fincar responsabilidad contra cada uno de los servidores públicos implicados en la indebida retención o entorpecimiento de un pago presupuestado; desde la autoridad que tiene a su cargo la orden de realizarlo, hasta el servidor encargado de entregar físicamente el mismo. Así, por medio de una disposición jurídica, se vuelve tangible el castigo a este tipo de conductas.

Con esta iniciativa, el suscrito Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa y los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, queremos terminar de una vez por todas con la retención ilegal, temporal o permanente, que hacen funcionarios públicos, del salario de los maestros, de las becas de los estudiantes, de las pensiones de los adultos mayores, y de las prestaciones de los trabajadores. Es decir, funcionario público que se atreva a disponer, desviar o retrasar el recurso presupuestado, estará sujeto a las sanciones establecidas en la ley aplicable.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII BIS AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 44.-...

la XXVII.- ...

XXVII BIS.- Disponer y efectuar, de manera puntual y completa, los pagos de salarios, prestaciones, becas, pensiones y cualquier otro beneficio legalmente presupuestado, cuya administración, manejo o entrega tenga a su cargo, absteniéndose de entorpecer en modo alguno el tiempo y el procedimiento de pago de este tipo de recursos;

De omitirse lo dispuesto en esta fracción, el servidor público responsable será objeto de sanciones por parte de la auditoría correspondiente hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

XXVIII.-...

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE

colima, Colima 18 de noviembre de 2015

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

RIULT RIVERA GUTIERREZ

NICOLAS CONTRERAS CORTÉS

CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO

ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

MIGUEL ALEJANDRO GARCIA RIVERA

GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO

LUIS AYALA CAMPOS

NORMA PADILLA VELAZCO

JULIA LICET JIMENEZ ANGULO

LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

MIRNA EDITH VELAZQUEZ PINEDA